REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Sala Civil Familia Laboral

San Gil

Ref. Proceso ejecutivo con garantía real instaurado por COOMULDESA LTDA. en contra de COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA Y COMPAÑIA LTDA, y otro.
Rad. 68-755-31-03-001-2021-00140-03

Magistrado Sustanciador:

DR. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

San Gil, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Seria del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por los opositores, en contra del auto de fecha 28 de febrero del 2023, sino fuera porque se avizora que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023, la Superintendencia de Sociedades, apertura proceso de Liquidación Judicial Simplificada de bienes de la Sociedad Comuneros 2007 Constructora & Compañía Limitada, asumiendo dicha entidad de manera prioritaria lo correspondiente con cada una de las actuaciones surgidas en los procesos, las cuales deberán ser tramitadas y decididas por tal corporación al abrogarse la

competencia, conforme lo dispone el num. 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006.[1]

En ese orden de ideas, esta Corporación se encuentra relevada por especial disposición normativa, para resolver lo correspondiente con el pedimento impetrado por la parte recurrente, teniendo en cuenta que desde la emisión y firmeza del auto de apertura del trámite de liquidación societaria, se ha perdido cualquier facultad para realizar pronunciamientos al interior del proceso, incluso resolver los respectivos incidentes como lo es el caso que aquí nos ocupa.

Finalmente, y sin que se tornen más disquisiciones jurídicas, se dispondrá que por la Secretaria de esta Corporación, se emita oficio de envió del expediente con destino a la Superintendencia de Sociedades Seccional Bucaramanga, para lo de su competencia respecto de los pedimentos de la incidentante.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: **REMITIR,** el presente asunto a la Superintendencia de Sociedades Seccional Bucaramanga para lo procedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

[1] "*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.".

Segundo: por Secretaría libre el oficio de envío a la Superintendencia de Sociedades Seccional Bucaramanga.

Notifíquese y cúmplase.

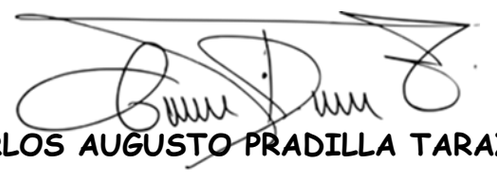

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

Magistrado